

1.º Se concede a la Entidad «Conservera de Levante, S. A.» de Valencia el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 kilos de azúcar para su transformación en conservas de frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas, con destino a la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse, previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Valencia, que tendrá carácter de matriz, a los efectos reglamentarios. La exportación podrá efectuarse por las Aduanas de Valencia, Irún, Port-Bou y La Junquera.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad peticionaria, situados en Venta del Emperador (Valencia).

5.º Las mermas aceptadas serán del 4 por 100.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida.

7.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de mermeladas exportadas se contabilizarán 50 kilos de azúcar; por cada 100 kilos de jalea, 60 kilos de azúcar; por cada 100 kilos de melocotón en almibar, 14.583 kilos de azúcar, y por cada 100 kilos de albaricoco en almibar, 18.750 kilos de azúcar. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

8.º Las importaciones habrán de efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán verificarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de la importación.

9.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías importadas, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. La Aduana de Valencia comunicará a la Delegación de Hacienda las partidas de azúcar despachadas en régimen de admisión temporal.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilitará el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1961 sobre el reconocimiento de interés nacional de la línea regular Canarias-Inglaterra, servida por la «Naviera Aznar, S. A.»

Ilmos. Sres.: La «Naviera Aznar, S. A.» ha presentado instancia en solicitud de que se reconozca el carácter de interés nacional, que prevé el artículo cuarto de la Ley de 12 de mayo de 1956, a la línea regular que durante la campaña de exportación de frutos mantiene entre puertos de las islas Canarias y del Reino Unido, línea que fue iniciada para el transporte de aquéllos y de carga general en el año 1929, y que reanudada en 1949 fue extendida al transporte de pasajeros en 1952 con buques mixtos de construcción nacional que reúnan características especialmente diseñadas para dicho tráfico.

Vistas las razones expuestas por dicha Naviera y estimándose la conveniencia de que buques nacionales aseguren este tráfico, manteniendo la presencia en el mismo de la bandera nacional, y de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce el carácter de interés nacional a la línea regular de pasaje y carga que entre puertos de las islas Canarias y los del Reino Unido está servida en la actualidad por los buques de la «Naviera Aznar», de conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo cuarto de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Art. 2.º A fin de mantener el derecho al reconocimiento de interés nacional que por esta Orden se concede, la «Naviera Aznar» queda obligada a servir dicha línea con buques que han de cumplir en cada instante las condiciones que imponga este Ministerio a los que participen en la exportación de frutos canarios.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1961.

ULLASTRES

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se anuncian diversos concursos para ediciones de catálogos y confección de maquetas.

El próximo día 23 de noviembre de 1961, a las once horas, en la Sala de Juntas de la planta sexta del edificio de Serrano, 37, se celebrarán los concursos siguientes:

De edición de un Catálogo de Armas, con arreglo a maqueta ya aprobada.

De edición de un Catálogo de Máquinas de Coser, con arreglo a maqueta ya aprobada.

De confección de una maqueta de Catálogo de Maquinaria Textil.

De confección de una maqueta del Catálogo de Maquinaria para Elevación y Transportes.

De confección de una maqueta de Catálogo de Maquinaria Eléctrica.

De confección de una maqueta de Catálogo de Motores y Transmisiones.

De confección de una maqueta de Catálogo de Herramientas Manuales.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-iguales estarán expuestos en el tablón de anuncios del Ministerio—paseo de la Castellana, número 14—y se facilitarán a los interesados en la Sección de Asuntos Generales y Régimen Económico de la Oficialía Mayor.

El importe del anuncio es de cuenta de los adjudicatarios.
Madrid, 10 de noviembre de 1961.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.830	60.010
1 Dólar canadiense	57.941	58.115
1 Franco francés nuevo	12.174	12.210
1 Libra esterlina	163.416	163.922
1 Franco suizo	13.238	13.279
100 Francos belgas	120.214	120.575
1 Marco alemán	14.944	14.938
100 Liras italianas	9.641	9.670
1 Florin holandés	16.610	16.659
1 Corona sueca	11.561	11.595
1 Corona danesa	8.687	8.713
1 Corona noruega	8.403	8.422
100 Marcos finlandeses	12.632	12.683
1 Chelin austriaco	2.316	2.322
100 Escudos portugueses	209.973	210.604